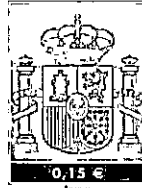


FL8189261

04/2020



ESTATUTOS FUNDACIÓN PACO DE LUCÍA

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2º Duración
- Art. 3º Régimen normativo
- Art. 4º Personalidad jurídica

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5º Fines
- Art. 6º Actividades
- Art. 7º Beneficiarios
- Art. 8º Publicidad de fines y actividades.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

- Art. 9º Destino de rentas e ingresos
- Art. 10º Libertad de actuación y asignación de recursos

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN- EL PATRONATO.

- Art. 11º Naturaleza
- Art. 12º Derechos y obligaciones de los patronos
- Art. 13º Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.
- Art. 14º Composición del Patronato
- Art. 15º Duración del cargo
- Art. 16º Nombramiento y sustitución de Patronos.
- Art. 17º Aceptación del cargo de patrono
- Art. 18º Cese de patronos
- Art. 19º Organización del Patronato
- Art. 20º El Presidente
- Art. 21º El Vicepresidente
- Art. 22º El Secretario
- Art. 23º Facultades del Patronato
- Art. 24º Reuniones y adopción de acuerdos
- Art. 25º Cargos honoríficos
- Art. 26º Otros cargos

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 27º Dotación
- Art. 28º Patrimonio
- Art. 29º Rentas e ingresos
- Art. 30º Afectación
- Art. 31º Contabilidad y Plan de Actuación
- Art. 32º Ejercicio económico

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

- Art. 33º Modificación de Estatutos
- Art. 34º Fusión
- Art. 35º Extinción
- Art. 36º Liquidación y adjudicación del haber

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La fundación PACO DE LUCÍA, en adelante "la Fundación", es una entidad sin ánimo de lucro, constituida según constará en escritura de constitución (artículo 10 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones), y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el territorio nacional; sin perjuicio de que, ocasionalmente, se realicen actividades de carácter internacional.
4. El domicilio estatutario de la Fundación radica en Plaza de la Encarnación, nº 3, 2º D, 28013, Madrid, España; sin perjuicio de que por acuerdo del Patronato, la sede fundacional pueda ser trasladada a otro lugar, o incluso contemplarse la posibilidad de constituir dos sedes fundacionales; según permita la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad de sus Fundadores, por sus Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones de ámbito estatal, y por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

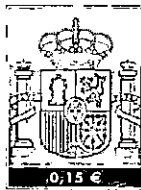
Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

En consecuencia, puede desde el momento de su inscripción, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

FL8189260

04/2020



Los Patronos deberán instar la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones antes de que transcurran seis meses desde la constitución de la Fundación.

Hasta que se produzca la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones, el Patronato de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción (pago de impuestos, escrituras, tramitación de solicitudes, etc.), únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio (declaraciones de dominio, etc.) y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales se entenderán asumidos automáticamente por ésta cuando obtenga personalidad jurídica

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines.

La Fundación Paco de Lucía tiene como fin la proyección de la figura de Paco de Lucía, difundiendo su legado personal, artístico y humano, para seguir enriqueciendo el flamenco desde la mirada del artista.

En este sentido, los fines de interés general de la Fundación son el acercamiento, fomento, difusión y divulgación del flamenco como género musical, así como la obra del guitarrista Paco de Lucía, aproximando este género musical a los sectores más amplios de la población a través de acciones de diversa índole.

La Fundación aspira a convertirse en una fuente de inspiración para todos los amantes del flamenco y en un laboratorio de innovación para el género, trabajando en colaboración con otras iniciativas para enriquecer el ecosistema del flamenco y la cultura española en el mundo.

La enunciación de los citados fines no entraña la obligación de atender a todos ni les otorga orden de prelación alguno. La Fundación, consideradas las circunstancias de cada momento, tendrá libertad de proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 6º.- Actividades.

En el ejercicio de sus fines, la Fundación podrá organizar festivales, exposiciones, conciertos, cursos, conferencias y actos de diversa índole; podrá conceder premios, subvenciones y becas a artistas, investigadores así como a personas en situación de vulnerabilidad; crear museos, bibliotecas, y en general espacios culturales y centros docentes y de investigación; editar publicaciones, producir audiovisuales, concertar acuerdos o intercambios con instituciones, universidades y centros españoles y extranjeros; de modo general podrá abordar cuantos proyectos y acciones estén encaminados al cumplimiento de sus fines según las necesidades detectadas en cada momento.

Artículo 7º. Beneficiarios.

Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico a:

Cualquier persona que quiera acercarse o profundizar en la cultura flamenca a través de la música y sus artes fronterizas. Nuevas generaciones, seguidores y estudiosos de Paco de Lucía, artistas – profesionales reconocidos y emergentes-, aficionados, investigadores y profesionales de la información y la educación, personas o colectivos desfavorecidos o visitantes internacionales, el carácter abierto, híbrido y accesible del proyecto ofrece espacio para todos los públicos.

En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Nadie podrá alegar ante la Fundación, ni individual ni colectivamente, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8º.- Publicidad de fines y actividades.

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

FL8189259

04/2020



2. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4. de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 10º.- Libertad de actuación y asignación de recursos.

El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación y destinar sus recursos hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN - EL PATRONATO

Artículo 11º.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los patronos.

1. En su actuación, los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.
2. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
3. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

6. Los patronos estarán obligados a promover ante el Registro de Fundaciones, la inscripción, en plazo, de cuantos actos resulten obligados y solicitar del Protectorado las autorizaciones que legalmente sean exigibles.

Artículo 13º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 14º.- Composición del Patronato.

1. El primer Patronato es el designado por los fundadores en la escritura pública de constitución, con un mínimo de tres miembros, entre ellos un presidente.

El Patronato estará formado por **Patronos Natos y Patronos Electivos**.

Tendrán la consideración de **Patronos Natos**, las siguientes personas designadas con tal carácter en la Escritura fundacional:

- D^a. Gabriela Canseco Vallejo, mayor de edad, provista de DNI nº 49.921.691-F.
- D^a. Antonia Sánchez Canseco, mayor de edad, provista de DNI nº 45.189.909-S.
- D^a. Casilda Sánchez Varela, mayor de edad, provista de DNI nº 3251233-E.
- D^a. Lucía Palma Sánchez Varela, mayor de edad, provista de DNI nº 47.023.549-A.
- D. Francisco Sánchez Varela, mayor de edad, provisto de DNI nº 47.281.819-Y.

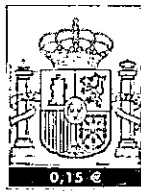
Asimismo, los Fundadores designan a D. Diego Sánchez Canseco, provisto de DNI nº 45.189.910-Q, como **Patrono Nato** de la Fundación, nombramiento que se hará efectivo una vez que éste alcance la mayoría de edad y haya aceptado el cargo conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

Tendrán la consideración de **Patronos Electivos** aquellas personas físicas o jurídicas designadas mediante acuerdo adoptado por el Patronato, conforme a los requisitos establecidos en el presente artículo.

2. Podrán ser patronos las personas físicas, a título personal o por razón de un cargo, y también las personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar a la persona física que la represente.
3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

FL8189258

04/2020



4. En el supuesto de patronos llamados a ejercer esa función por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución o aquella en la que se delegue expresamente.

Artículo 15º.- Duración del cargo.

Los Patronos Natos desempeñarán sus funciones con **carácter indefinido**.

Los Patronos Electivos desempeñarán sus funciones durante **dos años**, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

En el supuesto de patronos que hayan sido nombrados por razón de su cargo o por cumplir una determinada condición, su mandato durará lo que duren en el cargo o condición por el que hayan sido designados.

Artículo 16º.- Nombramiento y sustitución de Patronos.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato, así como los cargos que ocuparán dentro del mismo, incluido en su caso, el del Secretario no Patrono, se hará por los Fundadores y constará en la Escritura de Constitución.

Posteriormente, el nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, que se fija en veinte, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de tres meses desde que se produce la vacante.

El Patronato podrá nombrar nuevos patronos cuya incorporación favorezca la consecución de los fines de la Fundación. En particular, podrá acordar el nombramiento de patronos que lo sean por razón del cargo que ocupan en funciones de responsabilidad en entidades públicas o privadas que compartan total o parcialmente los fines de la Fundación.

Los acuerdos para nombrar o reelegir patronos deberán ser aprobados por, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y el voto a favor de las dos terceras partes de los Patronos Natos.

Artículo 17º.- Aceptación del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
2. Cuando los patronos sean personas jurídicas aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quién designará una o varias personas físicas que le representen.
3. El Patronato solicitará la inscripción de las aceptaciones en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 18º.- Cese de patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. En el caso de que alguno de los patronos nombrados en atención al cargo que desempeñan incurra en una causa de cese como patrono de la Fundación, que no implique el cese en el cargo en atención al cual fue nombrado patrono, el Patronato decidirá la forma en la que va a quedar cubierta la vacante producida hasta que la persona que ocupe el puesto al que está vinculado el cargo de patrono pueda formar parte de aquél.
3. El Patronato solicitará la inscripción del cese y la sustitución de los patronos en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

Artículo 19º.- Organización del Patronato.

Entre los miembros del Patronato se designará un Presidente que deberá ostentar la condición de **Patrono Nato** y podrá designarse uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono e igualmente podrá designar un Vicesecretario. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 20º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente ostentará su cargo durante **dos años**, sin perjuicio de que pueda cesar o dimitir de su cargo, con independencia de su continuidad como Patrono y el cargo tendrá carácter rotatorio entre los Patronos Natos.

FL8189257

04/2020



Artículo 21º.- El Vicepresidente.

Ostentará el cargo de Vicepresidente, el Presidente que haya cesado en su cargo por vencimiento del plazo, y su duración será igualmente por **dos años**, sin perjuicio de que pueda cesar o dimitir de su cargo, con independencia de su continuidad como Patrono.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 22º.- El Secretario y Vicesecretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones del Secretario el Vicesecretario.

El Secretario-Patrono ostentará su cargo durante el mismo plazo para el que fue designado como Patrono, sin perjuicio de que pueda cesar o dimitir de su cargo, con independencia de su continuidad como Patrono.

El Secretario-No Patrono ostentará su cargo por plazo indefinido hasta que se produzca su cese o dimisión.

Los mismos plazos se aplicarán con relación al Vicesecretario.

Artículo 23º.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 - e) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones, mediante la oportuna modificación estatutaria.

- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos y con las formalidades exigidas por la ley.
 - h) Nombrar apoderados generales o especiales o delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
 - i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 - k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
 - l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
 - m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
 - o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 - p) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - q) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - r) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

FL8189256

04/2020



Artículo 24º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
3. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando esté presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de actos y ningún patrono se oponga a este procedimiento.
5. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.
6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, entre presentes y representados, al menos, la mitad más uno de sus patronos, y estén presentes el Presidente y el Secretario o las personas a las que corresponda su sustitución.
7. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de los Patronos Electivos presentes o representados (excepto cuando la Ley exija una mayoría superior), y el voto favorable de al menos cuatro de los Patronos Natos.
8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25º.- Cargos honoríficos

El Patronato podrá nombrar un Presidente y varios patronos honoríficos de entre aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su dedicación, cooperación, aportación, ayuda y contribución de todo tipo al desarrollo de los fines fundacionales, quienes podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 26º.- Otros cargos

1. El Patronato podrá crear comisiones delegadas, nombrar un Director General o Gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

Para el caso de nombrarse un **Director General o Gerente**, sus funciones serán las siguientes:

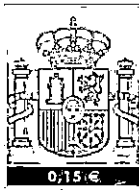
- a) Cumplimentar los acuerdos del Patronato.
- b) Proponer al patronato para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
- c) Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación del capital o patrimonio.
- d) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades así como ejercer cuantas funciones de administración custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación sean necesarias, siempre bajo las directrices del Patronato.
- e) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo la tramitación de los expedientes e incidencias hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución.
- f) Ejercitar cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.
- g) A petición del Patronato asistirá a las reuniones en las que se le requiera.

2. Asimismo, el Patronato podrá designar un **Tesorero**, cuyas principales funciones serán las siguientes:

- a) Hacer inventario general de los bienes de la Fundación.
- b) Administrar los bienes de la Fundación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las directrices del Patronato.
- c) Custodiar y mantener actualizados los Libros Contables.
- d) Preparar anualmente el estado de cuentas y los presupuestos ordinario y extraordinario.
- e) Abonar los pagos que le sean ordenados por el Presidente.
- f) Formular ante el Patronato el estado de cuentas.
- g) Rendir cuentas de la administración ante el Patronato, siempre que éste lo requiera.

FL8189255

04/2020



- h) Cualesquiera otras acciones referidas al aspecto económico que conduzcan a una mejor y más eficaz administración.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º.- Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación inicial, fijada en 30.000 Euros.
 - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28º.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 29º.- Rentas e ingresos.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio; con el producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite; con las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba sin destino específico al incremento de la dotación fundacional de personas o entidades, tanto públicas como privadas; y cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. Igualmente, la Fundación podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, así como, intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.
3. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30º.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 31º.- Contabilidad y Plan de Actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Presidente o el Tesorero, en su caso, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
3. Las cuentas anuales de la Fundación, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas de

FL8189254

04/2020



la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 32º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33º.- Modificación de Estatutos.

- 1.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos Electivos presentes o representados y el voto favorable de al menos cuatro de los Patronos Natos.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34º.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá decidir la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concorra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos Electivos presentes o representados y el voto favorable de al menos cuatro de los Patronos Natos y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35º.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción por acuerdo del Patronato, deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos Electivos presentes o representados y el voto favorable de al menos cuatro de los Patronos Natos.

El acuerdo de extinción deberá ser comunicado al Protectorado para su ratificación. Una vez que el Protectorado haya ratificado el acuerdo de extinción, se formalizará en Escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36º.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

4.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

